



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00092 00	Ordinario	ALVARO DUARTE	FELIX RAMIREZ CARVAJAL	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, ordena remitir link	15/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00093 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE DAVID MARTINEZ BELEÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo remite link	15/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00093 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE DAVID MARTINEZ BELEÑO	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00095 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	15/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.	MAYERLID CARREÑO CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.	MAYERLID CARREÑO CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Radicado: 683074003001-2022-00092-00
Demandante: ÁLVARO DUARTE.
Demandado: FÉLIX RAMÍREZ CARVAJAL.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

Los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, así como los artículos 4 a 8 de la Ley 2213 de 2022, consagran los requisitos generales para la presentación de la demanda y además, los artículos 368 y 390 y siguientes ibidem, contemplan lo concerniente al proceso de Reivindicatorio que por su cuantía se tramita por la senda verbal sumaria. Así las cosas, una vez revisado el informativo se observan las siguientes falencias:

1. Adecuar y/o corregir el poder, junto con el escrito de la demanda, respecto de la designación de la autoridad judicial a la que se dirige la demanda, toda vez que en la actualidad en el municipio de Girón no existen los juzgados promiscuos. – Art. 82 # 1 C.G.P.-.
2. Deberá tanto en los hechos como en las pretensiones, detallar la franja o porción de terreno que pretende la reivindicación, la cual debe estar identificada con su cabida y linderos, y que se ubique dentro del predio de mayor extensión (Art. 83 CGP.), máxime cuando sólo se aspira el 0.058% de este último. Por lo tanto debe, indicar *razonablemente los*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **147**, fijado el día de hoy **16/11/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



*linderos*¹ del predio para efectos de su identificación y singularización -Art 82 # 4 y 5 C.G.P. y Art. 946 C.C. -.

3. Deben aportarse las pruebas documentales relacionadas en el acápite de la demanda, toda vez que no fueron aportadas en su totalidad. - Art 82 # 6 C.G.P. -.
4. Teniendo en cuenta que, *“no resulta procedente la inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios”*². Deberá allegarse prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.-Art 90 # 7 C.G.P. -.
5. Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba que sobre los que declarará cada testigo de conformidad con lo normado en el artículo 212 en concordancia con lo establecido en el artículo 392 del C. G. del P. -Art 82 # 6, artículos 212 y 392 C.G.P. -.
6. Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Verbal Reivindicatorio, adelantado por el **ÁLVARO DUARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **FÉLIX RAMÍREZ CARVAJAL**, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Verbal Reivindicatoria, formulada por el **ÁLVARO DUARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **FÉLIX RAMÍREZ CARVAJAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Canción Civil Magistrado ponente Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO SC2122-2021 Radicación n.º 52001-31-03-004-2005-00162-01. Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Magistrado ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ STC8251-2019. Radicación n.º 76111-22-13-000-2019-00037-01. Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019). Además, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Ref.: STC10609-2016, Radicación n.º 11001-02-03-000-2016-02086-00. Sentencia de 4 de agosto de 2016, M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **147**, fijado el día de hoy **16/11/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico fabian.acevedo.bautista@outlook.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado. FABIAN ALBERTO ACEVEDO BAUTISTA identificado con T.P. 291.971 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 147, fijado el día de hoy **16/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df2c77f5419cf30c048bcd73ed5c9e31088cedcb5d406675c475620b1dd5e31**

Documento generado en 15/11/2023 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Radicado: 683074003001-2022-00095-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

Los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, junto con los artículos 4º a 8º de la Ley 2213 de 2022, consagran los requisitos generales para la presentación de la demanda y además, los artículos 468 y siguientes ibidem, contemplan lo concerniente al proceso de ejecución de la garantía real. Así las cosas, una vez revisado el informativo se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo que soporta la garantía real que se hace valer, el cual debe contar con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes— Art. 468 C.G.P.-, toda vez que se anuncia en los anexos de la demanda y el mismo no fue allegado.
2. Aclare y/o adecue el hecho contenido en el inciso cuarto de ese acápite, toda vez que se indica que el demandado constituyó “hipoteca abierta”, lo cual no corresponde a la ejecución que se pretende respecto de la prenda sin tenencia que recae sobre el vehículo de placas **FSP 500**.
3. Aclare el acápite de competencia, ya que allí se menciona que este despacho es competente atendido el domicilio del demandado, sin embargo, el acápite de notificaciones se reporta que el domicilio de aquel es en la ciudad de Bucaramanga, por lo tanto deberá aclarar en virtud de que criterio de competencia territorial la determina en esta municipalidad.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **147**, fijado el día de hoy **16/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



4. Adecue y/o ajuste la dirección electrónica consignada en el acápite de notificaciones, de la vocera judicial de la parte ejecutante, toda vez que la allí consignada no corresponde a la registrada en el aplicativo SIRNA, ni tampoco la que se reporta en el pantallazo allegado como anexo de la demanda que milita en la página 143 del Archivo 003Demanda.
5. Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de ejecución de la garantía real, impetrado por el señor **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES**, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ejecutiva De Garantía Real, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma de abogados SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S., representada por la Dra. ROSSANA BRITO GIL identificada con T.P. 225.114 DEL C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **147**, fijado el día de hoy **16/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0ec4d8064c11e445ee33f7294ddb4955d614b1d2389a0beee9d4cd79032fd6**

Documento generado en 15/11/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>